MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible Solidario de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 12 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 238-2022-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído Nº 0420-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración y, el Informe Nº 144-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído Nº 144-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley Nº 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Firmado digitalmente por: MARTINEZ MERIZALDE HUATUCO Napoleon Roberto FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 15:36:45-0500

Que, con Resolución Jefatural Nº 066-2016/SIS del 10 de marzo de 2016 se definió como entidad pública Tipo B del Seguro Integral de Salud al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF;

Que, con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado en adelante la “Ley”; y mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “El Reglamento”;

Firmado digitalmente por: CARLOS BAUTISTA Gladys Jesus FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 17:35:34-0500

Que el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley Nº 30225 señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 establece que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Firmado digitalmente por: HUACHUA AGUIRRE Edgar Ricardo FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 16:18:43-0500

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita que pueda sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación

Expediente: ADM01270-2022 V-8
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=zse+Pb7Rqao=

de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, con Resolución Jefatural Nº 073-2022-SIS-FISSAL/J de fecha 21 de setiembre del 2022, se resuelve Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección – Concurso Público N° 04-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de La Libertad", por contravención a las normas legales, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se retrotrae el procedimiento hasta la etapa de Formulación de Consultas y observaciones a las Bases;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2022, se procedió con la publicación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como con la Integración de Bases del procedimiento de selección – Concurso Público N° 04-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del "Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en el departamento de La Libertad";

Firmado digitalmente por: MARTINEZ MERIZALDE HUATUCO Napoleon Roberto FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 15:37:27-0500

Que, a través del Informe Nº 238-2022-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído Nº 0420-2022-SIS-FISSAL/OA de fecha 07 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración da cuenta que, se produjo una incidencia en la plataforma del SEACE, no pudiendo visualizarse los documentos tales como: Bases primigenias, resumen ejecutivo, pliego absolutorio y bases integradas; y que, pese a la no visualización de documento alguno en la plataforma, se puede advertir que dos (2) postores cargaron ofertas para algunos ítems. En ese sentido, considera que se configura un escenario enmarcado en una causal de nulidad del procedimiento al haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que recomienda retrotraer el procedimiento a la etapa de Integración de bases a fin otorgar a los participantes la posibilidad de ejercer su derecho otorgado por la Normativa de Contrataciones;

Firmado digitalmente por: CARLOS BAUTISTA Gladys Jesus FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 17:36:18-0500

Que, los hechos expuestos por la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del FISSAL, evidencian situaciones que generaron una clara restricción hacia todos aquellos postores para que puedan formular y asimismo presentar sus respectivas ofertas, constituyendo una grave contravención a los Principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones, estipulados en los literales c) y d) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; máxime si, tenemos que, los actos del procedimiento de selección son registrados y notificados a través de la plataforma del SEACE, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que produzcan efectos jurídicos, en ese sentido, esta falta de visualización de los actos registrados en el procedimiento de selección materia de análisis, no se cumpliría con dicho propósito procesal limitando en consecuencia proseguir con el citado procedimiento de selección al contravenir los citados dispositivos legales;

Firmado digitalmente por: HUACHUA AGUIRRE Edgar Ricardo FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 16:19:50-0500

Que, con Informe Nº 144-2022-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD y Proveído Nº 144-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección - del Concurso Público N° 04-2022-SIS-

Expediente: ADM01270-2022 V-8
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=zse+Pb7Rqao=

FISSAL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIALISIS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en aplicación del artículo 44 de la Ley, **por contravenir las normas legales**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e Integración de Bases;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por: MARTINEZ MERIZALDE HUATUCO Napoleon Roberto FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 15:38:16-0500

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección – Concurso Público Nº 04-2022-SIS-FISSAL, para la contratación del “Servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS Con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en hemodiálisis en el departamento de La Libertad”, por contravención a las normas legales, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de Absolución de consultas, observaciones e Integración de Bases

Artículo 2.- Remitir el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que cumpla con lo señalado en el artículo anterior y, asimismo proceda a registrar en el SEACE.

Firmado digitalmente por: HUACHUA AGUIRRE Edgar Ricardo FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/12/2022 16:20:44-0500

Artículo 3.- Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del FISSAL, para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por: CARLOS BAUTISTA Gladys Jesus FAU 20546736718 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2022 17:40:21-0500

GLADYS CARLOS BAUTISTA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM01270-2022 V-8
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=zse+Pb7Rqao=